

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 6410
(08 NOV 2024)

Por medio del cual se efectúa un nombramiento en la planta temporal 2024 de docentes de aula para la implementación del programa “Sistemas Integrados de Educación Media y Superior – SIMES” en el municipio de Magüí Payán (N).

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política señala que “la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura y en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

Dentro de las disposiciones normativas que regulan las competencias del sector educación, se encuentra la Ley 115 de 1994, que señala las normas generales para regular el servicio público de la educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. “Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio” y c. “Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”.

La Ley 715 de 2001 consagra las competencias de las entidades territoriales, y de forma específica en su artículo 6°, establece la competencia de los Departamentos en el sector de la educación.

De acuerdo con el artículo 6.2.3. de la Ley 715, corresponde a los departamentos en el sector de educación: “administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir “entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar “la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”.

Mediante Decreto No. 332 del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras, las siguientes funciones: “b) Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

Mediante radicado No. 2024-EE-083631 del 15 de marzo de 2024, el doctor Mauricio Katz García, Director Técnico de la Dirección de Fortalecimiento de Gestión Territorial precisó que:

“(…) desde el Viceministerio de Preescolar, Básica y Media, se ha puesto en marcha el programa de Sistemas Integrados de Educación Media y Superior – SIMES, cuyo propósito es aportar en el aumento de la cobertura de la educación media y superior, así como el fortalecimiento y mejoramiento integral de la calidad educativa en estos niveles de escolaridad, posibilitando con ello el acceso, el reingreso, la permanencia y el tránsito educativo de la educación básica hacia la educación media, y a la vez, el tránsito desde la educación media hacia la educación postmedia o al mundo del trabajo”.

En el documento mencionado, el Ministerio de Educación viabilizó la creación de una planta temporal de 43 cargos de docentes de aula del nivel de secundaria para la atención de los y las jóvenes que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para el periodo que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2024, así:

“Así las cosas, para implementar los SIMES, se estima necesario dar inicio con la ampliación de cobertura en la vigencia 2024, para lo cual la Dirección de Cobertura y Equidad mediante radicado 2023-IE-044805 del 5 de diciembre de 2023 emitió la distribución de los cargos para cada Entidad Territorial Certificada en Educación y la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio mediante radicado No. 2023-IE-047662 del 21 de diciembre de 2023, otorgó una viabilidad financiera, para la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de la educación media, de tal forma que para la vigencia 2024 se cuente con 43 cargos temporales de docentes de aula, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Se hace necesario entonces que la Entidad Territorial del Departamento de Nariño adopte la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de secundaria para la atención de los y las jóvenes que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2024”.

La Sentencia C-288 de 2014 establece que la provisión de los empleos temporales deberá atender los siguientes factores:

“3.6.3.4.

(…) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios; (ii) la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber; (iii) la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y; (iv) otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar. (…)

3.7.7.5.2.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

(i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.

(ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad. (iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación. (...)”

El Ministerio de Educación mediante el Anexo No. 1. Documento de Focalización detalló el establecimiento educativo, sede y perfil, donde los cargos deben ser provistos.

Dentro de los municipios focalizados se encuentran Barbacoas, Magüi Payán, Roberto Payán, El Charco, La Tola, Mosquera, Olaya Herrera y Santa Barbara; municipios en los cuales se presentan Establecimientos Educativos Estatales ubicados en territorios colectivos habitados ancestralmente por comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los términos del numeral 6 del artículo 2 de la Ley 70 de 1993 y/o Establecimientos Educativos Estatales que atienden mayoritariamente estudiantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenqueras.

La Circular No. 19 del 9 de junio de 2023 del Ministerio de Educación precisa que los nombramientos provisionales asignados a los establecimientos estatales caracterizados para la prestación de servicio a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellos ubicados en sus territorios, deberá hacerse de manera concertada con las autoridades y/o consejos comunitarios de las comunidades:

“Es necesario tener en cuenta que, la selección de los etnoeducadores para ocupar vacantes definitivas o temporales en los establecimientos caracterizados etnoeducativos estatales que prestan sus servicios a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellas ubicadas en sus territorios, mediante nombramiento provisional, **deberá hacerse de manera concertada con las autoridades señaladas en el artículo 10 del Decreto 804 de 1995 y/o consejos comunitarios, organizaciones, formas o expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, según corresponda, de conformidad con el Decreto 1640 de 2020;** en consecuencia, estas instancias deben estar articuladas y reconocidas en el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo oficial, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y lo previsto en el literal a) del artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 62 de la Ley 115 de 1994”.

En el Anexo No. 1. Documento de focalización donde se detalla el establecimiento educativo, sede y perfil, donde los cargos deben ser provistos, se identificó la siguiente necesidad del servicio:

Municipio	Nombre Establecimiento Educativo	Sede	Necesidad docente	No. cargos	Horas extras a requerir	Perfiles requeridos
Magüi (Payán)	Institución Educativa Eliseo Payán	Sede 8 Nansalvi Las Villas	1,36	1	7,9	DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS NATURALES - FÍSICA

De acuerdo al reporte de Caracterización de población matrícula tradicional (Indígenas, Afrodescendientes, no aplica y otras etnias) del SIMAT, con corte a 1 de octubre de 2024, establece que la Sede 8 Nansalvi Las Villas de la Institución Educativa Eliseo Payán del Municipio de Magüi, Payán, atiende a 77 estudiantes, de los cuales: 72 son afrodescendientes y 5 no pertenece a ninguna etnia, de manera que es una Institución Educativa que atiende

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

mayoritariamente a estudiantes que hacen parte de comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenqueras, por lo cual se debe aplicar el proceso de selección de la Circular No. 19 de 2023 del Ministerio de Educación.

Ahora bien, de acuerdo al consolidado de matrícula – Anexo 6A, con corte 1 de octubre de 2024, se evidencia que el último grado académico que presenta matrícula en la Sede 8 Nansalvi Las Villas de la Institución Educativa Eliseo Payán del Municipio de Magüí, Payán (N), es el grado sexto de secundaria, de manera que es posible efectuar el nombramiento provisional de docente de área de ciencias naturales.

En atención a lo anterior, mediante radicado NAR2024EE012636 y NAR2024EE012635 del 15 de abril de 2024, se remitió oficio dirigido a la Alcaldía de Magüí Payán (N) y a la Institución Educativa Eliseo Payán, instando a que en coordinación con los Consejos Comunitarios, se remita la hoja de vida de docentes que cumplan con el perfil requerido, para revisión de la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño. Los anteriores oficios fueron reiterados mediante radicado NAR2024EE014402 y NAR2024EE014401 del 26 de abril de 2024.

Mediante oficio formal, la Señora **KAREN AMALIA FERRIN LANDAZURY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.686.526 expedida en Barbacoas (N), postuló su hoja de vida para prestar sus servicios como docente en el área de Ciencias Naturales en la Sede 8 Nansalvi Las Villas de la Institución Educativa Eliseo Payán del municipio de Magüí, Payán (N).

De acuerdo a los títulos aportados por la Señora **KAREN AMALIA FERRIN LANDAZURY**, se constata que es licenciada en Educación Básica Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad Mariana, de manera que cumple con el perfil requerido en el numeral 2.1.4.6 de la Resolución No. 03842 del 18 de marzo de 2022.

Sumado a lo expuesto, el Consejo Comunitario “Manos Amigas del Patia Grande” del Municipio de Magüí Payán (N), avaló a la Señora **KAREN AMALIA FERRIN LANDAZURY**, para que sea nombrada como docente en el área de Ciencias Naturales en la Sede 8 Nansalvi Las Villas de la Institución Educativa Eliseo Payán del Municipio de Magüí, Payán (N), de manera que se da cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 19 del 9 de junio de 2023 expedida por el Ministerio de Educación.

El artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, determina que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

El Decreto anteriormente referenciado, en su artículo **2.4.6.3.12**, también dispone al tenor que: “El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NOMBRAR PROVISIONALMENTE a la Señora **KAREN AMALIA FERRIN LANDAZURY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.686.526 expedida en Barbacoas (N), Licenciada en Educación Básica Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Universidad Mariana, como docente de área de **CIENCIAS NATURALES – FÍSICA** en la **SEDE 8 NANSALVI LAS VILLAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ELISEO PAYÁN DEL MUNICIPIO DE MAGÜÍ, PAYÁN (N)**.

PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR que el presente empleo temporal tendrá una duración para el periodo que comprende desde su adopción y provisión y **hasta el 31 de diciembre de 2024**, de acuerdo a lo expuesto en el oficio radicado No. 2024-EE-083631 del 15 de marzo de 2024 del Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO 2º. ACLARAR que el presente cargo temporal de docente de aula será financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 3º. PRECISAR que las vinculaciones que se realicen en virtud del programa “Sistemas Integrados de Educación Media y Superior – SIMES” se efectúan mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera.

ARTÍCULO 2º. INFORMAR que el (la) docente nombrado (a), deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR de la existencia del presente acto administrativo a la Señora **KAREN AMALIA FERRIN LANDAZURY**, a la siguiente dirección electrónica: dencis.cabezas@gmail.com, Celular: 3116329228, conforme a los datos consignados en la hoja de vida entregada por la docente.

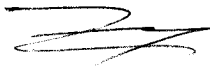
ARTÍCULO 4º. REMÍTASE copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

08 NOV 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia. Subsecretario Administrativa y Financiera		
Reviso: Esteban Gómez Moncayo. P.U. Jurídica SED Nariño		
Valido Necesidad: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Laura Sofía Mora Santacruz Contratista SED Nariño	08 NOV 2024	